



RESOLUCIÓN TRAMITADA
OFICINA DE PARTES

09 FEB 2023
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PROCESO N° 16753312

REF.: DENIEGA SOLICITUD DE EXTRACCIÓN TEMPORAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A ESVAL S.A., EXPEDIENTE DE-0503-151, EN CAPTACIÓN DENOMINADA "SONDAJE MENDOCITA 2-A", UBICADA EN COMUNA DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE SAN FELIPE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE DE-0503-151
CMQ/GAR/mhl

QUILLOTA, 09 FEB 2023

D.G.A. REGIÓN DE VALPARAÍSO

N° 170 / (EXENTA)

VISTOS:

1. La Resolución (Exenta) D.G.A. N° 57 de fecha 14 de octubre de 2016;
2. La Resolución (Exenta) D.G.A. N°1482 de fecha 23 de junio de 2022;
3. El Decreto M.O.P. N°149 de fecha 09 de septiembre de 2022;
4. Solicitud presentada por **ESVAL S.A.**, ingresada el 3 de noviembre de 2022;
5. Lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas;
6. Las delegaciones y atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 1028 del 2 de mayo de 2022, Resolución (Exenta) RA N° 116/145/2022, de fecha 26 de julio de 2022 que encomienda funciones directivas al Director Regional de Aguas de Valparaíso, Resolución (Exenta) RA N° 116/62/2022, del 21 de abril de 2022, que establece el orden de subrogancia y Resolución (Exenta) RA N° 116/63/2022, del 21 de abril de 2022, que encomienda funciones directivas a los subrogantes.

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 14 de noviembre de 2022, la empresa **ESVAL S.A.** solicita autorización de extracción temporal de aguas para captación de aguas subterráneas emplazada en la comuna de Santa Maria, en virtud del Decreto M.O.P. N°149 de fecha 09 de septiembre de 2022 que declara zonas de escasez hídrica a las Provincia de San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota, Región de Valparaíso.
2. **QUE**, atendiendo a lo anterior, se ordenó abrir expediente administrativo código **DE-0503-151** y así atender debidamente la solicitud ante señalada.
3. **QUE**, la empresa **ESVAL S.A.** solicita autorización de extracción temporal de aguas subterráneas para captación ubicada específicamente en la siguiente coordenada en la comuna de Santa Maria:

Tabla 1

Captación	Código de obra	Coordenada UTM (m), Datum WGS84, Huso 19s		Caudal temporal solicitado a extraer (l/s)
		Norte	Este	
Sondaje Mendocita 2-A	OB-0503-2395	6.372.071	345.170	60

4. **QUE**, la solicitud de extracción temporal de aguas es por un caudal instantáneo de 60 l/s a extraer de forma mecánica, de acuerdo a derecho de aprovechamiento que no puede ejercer producto de la sequía, precisando que su extracción es destinada al consumo humano.
5. **QUE**, el Decreto MOP N°149 de fecha 09 de septiembre de 2022, que declara escasez hídrica en las Provincias de Valparaíso, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota, indica en su considerando 2, que el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de Valparaíso, San Felipe, Los Andes, Marga Marga y Quillota, Informe N°27", de 7 de septiembre de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dichas provincias se verifica la condición de severa sequía establecida en el Resuelvo 4.b) de la Resolución D.G.A. N°1331, de 2022.
6. **QUE**, es importante señalar que el artículo 314 del Código de Aguas menciona que "la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento o al uso doméstico de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez respectivo".
7. **QUE**, señalado artículo indica además en su inciso ocho que "Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por quien corresponda".
8. **QUE**, considerando lo anterior, la autorización para extracción de aguas amparado en un decreto de escasez corresponde a una atribución discrecional de la administración, por lo que, en tanto existan los antecedentes y merito suficientes, esta puede ser autorizada o rechazada, esto en tanto responde a una situación excepcional de sequía, teniendo esta un carácter esencialmente precario y temporal.
9. **QUE**, revisado los antecedentes aportados por el titular en su solicitud, la empresa **ESVAL S.A.**, se constata que cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo descritos en la tabla presentada a continuación:

Tabla 2

CBR	Fojas	N°	Año	Caudal (l/s)	Res D.G.A. / año
San Felipe	85 vta	82	2019	64	223/2018
San Felipe	343	324	2001	64	492/2001

10. **QUE**, revisado el Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas (MEE), se constata que las obras asociadas a los Derechos de aprovechamiento de Aguas señaladas en la Tabla 2 no se encuentran reportando extracciones de aguas en la plataforma de Monitoreo de Extracciones Efectivas, las obras se encuentran detalladas a continuación:

Tabla 3

Código de Obra	Nombre de la captación	Coordenada de la obra Datum WGS 84 19H		Caudal l/s	Estándar
		Norte	Este		
OB-0502-1803	Mendocita 2	6.372.089	345.176	64	Medio

11. **QUE**, según lo estipulado en la resolución (Exenta) D.G.A. N°1482, en específico en resuelvo 2 numeral III punto VI "No se tramitaran aquellas solicitudes, asociadas a derechos que se encuentren incumpliendo su obligación catastrar las obras de captación y de instalar y

mantener el sistema de medición y transmisión de extracciones efectivas y su obligación de reportar las extracciones efectivas y su obligación de reportar las extracciones”.

12. **QUE**, en virtud de lo anterior, corresponde denegar la solicitud de extracción temporal de aguas subterráneas con cargo al Art.314 del Código de Aguas.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGUESE** la solicitud de autorización de extracción temporal de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, desde la captación ubicada en la comuna de Santa Maria, detallada en la Tabla 1, expediente **DE-0503-151** solicitada por la empresa **ESVAL S.A.**, amparándose al Decreto MOP N°149/2022, toda vez que la Dirección General de Aguas puede autorizar o denegar solicitudes de extracción de aguas superficiales o subterráneas, en vista que no dio cumplimiento al resuelto 2 de la Resolución Exenta D.G.A. N°1482 de fecha 23 de junio 2022, correspondiendo por tanto, denegar la solicitud de extracción temporal de aguas subterráneas.
- II. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a **ESVAL S.A.**, al correo electrónico mvicencio@esval.cl, en virtud de la Resolución D.G.A. N°1748 del 2 de octubre de 2020, que dispone forma especial de notificaciones del Código de Aguas, para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria.
- III. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a **ESVAL S.A.**, con domicilio en calle Cochrane N°751, Valparaíso, a los correos electrónicos: mvicencio@esval.cl; al Departamento de Fiscalización y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Camilo Mansilla Quiroga
GEÓGRAFO
Director Regional DGA
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Original document
CLASSIFIED
All information
contained herein is
unclassified